



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (05 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 660

FECHA	05 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANYELI GUELEN GALARZA LUNA
DEMANDADO	ALVARO ERNESTO CORDOBA MUÑOZ
RADICADO	865683184001-2023-00101-00

Por auto Interlocutorio No. 595 calendado 24 de mayo de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 25 de mayo de 2023 a la parte actora, por lo cual el término de subsanación fenecía el 01 de junio de 2023, sin embargo, se allegó el escrito de subsanación dentro del lapso legal.

Así las cosas, revisado el mismo, se observa que se sanearon las falencias advertidas en el auto inadmisorio, por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a ADMITIR la demanda

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora **ANYELI GUELEN GALARZA LUNA**, mediante apoderada judicial, en contra del señor **ALVARO ERNESTO CORDOBA MUÑOZ**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al señor **ALVARO ERNESTO CORDOBA MUÑOZ** y córrasele traslado de la demanda, Auto Inadmisorio, Subsanción y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08de4b3ab2b746113225adac449a27820cc817d9d9f40548751a337410b32af2**

Documento generado en 05/06/2023 06:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>